



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2017.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2341-SPA-1375 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) dentro del domicilio calle Campo Moralillo número 191, entre Refinería Salamanca y calle Gaseoducto, colonia Reynosa Tamaulipas, Delegación Azcapotzalco, zaguán color Naranja y una accesoria cerrada del mismo color tiene cuatro equinos caballos en estado de hacinamiento sin alimento agua y condiciones de enfermedad e insalubres así como un perro amarrado en el mismo inmueble en ese domicilio no vive nadie más que los animales... (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal médico veterinario adscrito a esta Subprocuraduría realizó 2 reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto 4 equinos y un ejemplar canino, los cuales no cuentan con alojamiento adecuado, no se les proporciona agua y alimento y carecen de atención médica veterinaria.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que el domicilio correcto de los hechos que se investigan es calle Campo Nuevo Limón, número 189, colonia Reynosa Tamaulipas, Delegación Azcapotzalco, asimismo, que personal médico veterinario de esta Subprocuraduría constató en el segundo reconocimiento de hechos lo siguiente:

A) 1 equino, hembra de aproximadamente 12 años de edad, quien responde al nombre de "Macorino".

- Con una adecuada condición corporal en atención a su talla y especie.
- Se encuentra en un área delimitada como corral de aproximadamente 10m²
- Cuenta con una cama de aserrín que a decir de su responsable se le cambia cada 3 días.
- Se alimenta 2 veces al día con alfalfa, avena y elotes.
- Agua a libre acceso.
- Su fin zootécnico es terapéutico cada 3 días.
- Dembula libre en su area de alojamiento, la cual lo cubre del sol y la lluvia.

B) 1 ejemplar canino, macho de aproximadamente 7 años de edad, con características de la raza doberman quien responde al nombre de "Peter".

- Presenta una adecuada condición corporal en atención a su talla y especie.
- Comportamiento sociable.
- Deambula libremente en el inmueble.
- A dicho de su responsable se alimenta 2 veces al día a base de croquetas.
- Se le proporciona agua a libre acceso.
- Ninguno de los 2 animales presenta lesiones o enfermedades visibles.
- El lugar se observa limpio.
- Se exhibe cartilla de vacunación al corriente del ejemplar canino.
- De acuerdo a lo manifestado por el responsable de los animales hace aproximadamente 6 meses albergo a 2 equinos por un solo día como parte de una emergencia de un conocido.

No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona habitante del domicilio referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio de calle Campo Nuevo Limón, número 189, colonia Reynosa Tamaulipas, Delegación Azcapotzalco, son alojados un equino y un ejemplar canino, en los cuales no se observaron indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



- No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona habitante del domicilio referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/KCH/dfg

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400